

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 junio 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Estado

Cancillería.

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que el Gobierno de Méjico ha depositado en 15 de abril último su ratificación al Convenio firmado en Sevres el 6 de octubre de 1921 para la unificación y perfeccionamiento del sistema métrico.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de junio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

(“Gaceta” 11 junio 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 596.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aduanas haciendo presente la conveniencia de que se adicione el caso 20 de la dispo-

sición 6.^a del Arancel, fundándose en que son muy frecuentes las instancias que se elevan a dicho Centro solicitando la dispensa del requisito reglamentario que establece el expresado precepto para la reimportación con franquicia de las armas de fuego nacionales devueltas del extranjero, dispensa que en la mayor parte de los casos se viene otorgando siempre que las referidas armas ostenten los punzones de algún banco de pruebas nacional de los organizados en virtud de la ley de 31 de enero de 1915, ya que no pudiéndose exportar armas de fuego portátiles sin que ostenten las marcas que acrediten que han sufrido con éxito las pruebas reglamentarias en el banco respectivo, no cabe duda que cuando las armas cuya importación se solicita ostenten dichas marcas han sido exportadas de nuestra país:

Considerando que de acceder a lo solicitado se favorece a la Administración y a la industria nacional, evitando los expedientes a que dan origen las muy frecuentes instancias a que antes se hace referencia, sin que exista peligro alguno en acceder a la adición que se propone, toda vez que el que las armas de fuego ostenten las marcas de un banco de pruebas nacional proporciona la suficiente garantía para comprobar que son devueltas del extranjero, que es a lo que tiende el caso 20 de la disposición 6.^a al exigir que lleven grabado en los cañones el nombre del fabricante y punto de producción, requisito que a veces no puede cumplirse porque en muchos mercados extranjeros se exige como condición para la compra de armas el que no lleven las expresadas indicaciones, dando lugar a que los industriales españoles pierdan el régimen de franquicia en caso de devolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido dispo-

ner que se adicione el caso 20 de la disposición 6.^a de los vigentes Aranceles de Aduanas con el siguiente precepto:

“Cuando las armas de fuego no reúnan las condiciones indicadas y ostenten los punzones de algún banco nacional oficial de pruebas, esta marca será suficiente para acreditar la nacionalidad española de las armas”.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 597.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Manuel Carmona, Agente de Aduanas de Cartagena, solicitando se permita la importación de una partida de coca de Levante, de empleo exclusivo en la pesca, que comprendida en declaración número 371/26 de aquella Aduana, se encuentra pendiente de despacho.

Resultando que el Laboratorio de la Dirección general de Aduanas y la Dirección general de Pesca han emitido los correspondientes informes sobre la composición de dicho producto y la necesidad de prohibir su importación, por los perjuicios que se produciría a la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los anteriores informes y con lo propuesto por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que desde la publicación de la presente Real orden en la “Gaceta de Madrid” quede prohibida la importación del producto denominado Coca de Levante.

Las expediciones que se hallen pendientes de despacho y las que lleguen a España con posterioridad a la publicación de esta Real orden se inutilizarán, salvo el caso de que los importadores opten por la reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 599.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, en solicitud de que se exima de la presentación del certificado de origen a los objetos usados, antiguos y semiantiguos procedentes de naciones que tengan en vigor Convenios comerciales con España:

Resultando que la petición se funda en la situación desagradable en que la exigencia de la Administración coloca al importador, que en muchos casos se ve obligado a obtener un certificado de origen exento de veracidad:

Considerando que la petición que formula la Cámara solicitante tiene una realidad evidente, a la que es obligado prestar la debida atención, puesto que de hecho se dan casos en los que para determinados objetos, en razón al tiempo transcurri-

do desde su adquisición no se puede justificar su origen, con lo que se obliga a satisfacer los derechos de la primera columna, siendo así que no puede adquirirse el certificado de origen, sólo satisfacen los derechos marcados en la segunda.

Considerando que la concesión que se solicita debe otorgarse con carácter de generalidad, por ser conveniente en cada caso apreciar las circunstancias que en él mismo concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se adicione la regla primera de la disposición 10 del vigente Arancel con un párrafo redactado en la siguiente forma:

“Cuando se presenten al despacho en las Aduanas objetos usados o antiguos para los cuales por esta circunstancia no sea posible obtener el correspondiente certificado acreditativo de su origen como requisito necesario al disfrute de los beneficios arancelarios concedidos a países convenidos, se podrá formular por los interesados la correspondiente solicitud de exención de este requisito ante la Dirección general de Aduanas, cuyo Centro, ateniéndose a las circunstancias que concurren en cada caso y previo los informes que se estimen convenientes, resolverá la procedencia o improcedencia de la exención solicitada”.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 11 junio 1927)

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 439.

En el expediente sobre provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia de Higiene Industrial de la Escuela Industrial de Zaragoza, la Sección de Enseñanza profesional de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, ha emitido el siguiente informe:

“Presentan solicitudes documentadas para la expresada Cátedra 13 Doctores y Licenciados de Medicina; evacuado el informe por el Claustro de la Escuela Industrial de Zaragoza, se manifiestan dos criterios: uno a favor de D. Ricardo Royo Villanova y otro a D. Aristides Ocabo Sánchez, descartando todos los demás concursantes.

Se aducen como méritos del señor Royo Villanova poseer el grado de Doctor en Medicina, con nota de sobresaliente; haber publicado trabajos de carácter doctrinal, haber sido pensionado en el extranjero para realizar trabajos de Medicina legal, oposiciones a Médico forense y ser Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Zaragoza; méritos muy estimables, pero que ninguna relación tienen con la Higiene industrial ni con la Gimnasia.

El Sr. Ocabo Sánchez, si bien sólo ostenta el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, con la calificación de sobresaliente, tiene hechos los ejercicios del grado de Doctor en la Universidad de Madrid el 19 de junio de 1917.

Ahora bien, en lo que se refiere a méritos espe-

ciales, justifica haber desempeñado interinamente la Cátedra en la Escuela Industrial de Zaragoza, desde el 26 de diciembre de 1925, a completa satisfacción del Claustro y de la Dirección, que así lo reconoce en informe de 18 de octubre último, haber realizado bajo la Dirección del Doctor Ramón y Cajal, análisis químicos y bacteriológicos, dando prueba de competencia y haber desempeñado en la Facultad de Medicina de Zaragoza, durante el curso de 1925-26 el cargo de Ayudante de clases prácticas de Medicina legal y Toxicología.

Además ha desempeñado y desempeña cargos relacionados con la industria, como Inspector de Trabajo en Burgos, por Real orden de 26 de diciembre de 1911; Médico-Director del túnel internacional de Sempert y otros cargos y trabajos especiales que figuran en su hoja de servicios; por último, es Inspector regional de Trabajo.

El Director de la Escuela Industrial, en informe que figura en el expediente y que anteriormente se cita, de 18 de octubre de 1926, dice textualmente: "Por las razones expuestas, esta Dirección vería con sumo agrado que pudiera ser nombrado el Sr. Ocabó para la plaza de profesor de Gimnasia e Higiene industrial de esta Escuela, que viene desempeñando interina y gratuitamente".

Por último, el Negociado emite informe en 16 de abril último, en el sentido de proponer al señor Ocabó Sánchez para la Cátedra especial de Higiene y Gimnasia.

Examinada por la Sección toda la documentación presentada, observa en primer término que ninguno de los concursantes ostenta el título de Ingeniero ni Perito industrial, y, por lo tanto, ha de atenerse a los servicios especiales de cada uno, que puedan tener alguna relación con la índole de las asignaturas que han de enseñar, y, sobre todo, al faltar la cualidad que anteriormente se indica, el desempeñar o haber desempeñado alguna Cátedra o Ayudantía en las Escuelas industriales, y es indudable que esta circunstancia sólo concurre en el concursante Sr. Ocabó Sánchez, que a mayor abundamiento desempeña interinamente la Cátedra objeto del concurso.

Por todo lo expuesto, la Sección estima que, en contra del resultado de la votación del Claustro, en la que sólo se consiguió una ventaja de dos votos para el señor Royo Villanova, se proponga al Doctor Aristides Ocabó Sánchez para la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela de Zaragoza.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, nombrando en su consecuencia a D. Aristides Ocabó Sánchez, Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.º artículo 17 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1927. Años.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

("Gaceta" 10 junio 1927.)

REAL ORDEN

Núm. 446.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local o interlocal en algunas localidades de las provincias de Alava, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Jaén, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Santander, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, León, Lérida, Lugo, Palencia, Pontevedra, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, relativas a las industrias y profesiones que a continuación se expresan:

Alava.

Grupo 14. — Artes blancas: Solicitado con carácter interlocal para toda la provincia por la Asociación de fabricantes de harinas de Alava.

Alicante.

Grupo 14. — Artes blancas: Solicitado con carácter interlocal por la Asociación de fabricantes de harinas de Alicante.

Grupo 19. — Transportes terrestres: Sociedad de obreros carreteros "El Progreso".

Grupo 23. — Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares.

Almería.

Grupo 23. — Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares.

Grupo 25. — Comercio: Asociación de empleados mercantiles.

Badajoz.

Grupo 14. — Artes blancas: Con carácter interlocal para toda la provincia por la Asociación de fabricantes de harinas.

Grupo 6.º — Oficios de la construcción: Sociedad de carpinteros y similares de Jerez de los Caballeros.

Grupo 4.º — Siderurgia, metalurgia y derivados: Sociedad de obreros herreros de Montijo.

Baleares.

Grupo 23. — Industria hotelera: Unión profesional de camareros de Palma de Mallorca.

Barcelona.

Grupo 4.º — Siderurgia, metalurgia y derivados: La Unión industrial metalúrgica de Barcelona solicita la constitución de un solo Comité que comprenda las especialidades siguientes: Siderurgia y laminación. Fundición de hierro y acero. Fundición de bronce y aluminio. Calderería en hierro. Calderería en cobre. Construcción de arcas, básculas y balanzas. Fumistería y calefacción. Fabricación de objetos de metal (metalistería). Modelistería y carpintería mecánica. Construcción de material de locomoción y de transportes. Ferretería y quincalla. Trefilería. Solicitado además por el Sindicato libre de doradores y por el Sindicato obrero metalúrgico.

Grupo 14. — Artes blancas: Con carácter interlocal y jurisdicción en Barcelona y Gerona por la Unión de fabricantes de harinas de Cataluña y por el Sindicato profesional de harinas.

Grupo 6.º — Oficios de la construcción: Unión de trabajadores carpinteros de Mataró.

Burgos.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de la provincia, solicitado con carácter interlocal.

Cáceres.

Grupo 4.º — Siderurgia, metalurgia y derivados: Sociedad general de obreros metalúrgicos y similares.

Grupo 5.º — Materiales de la construcción: Sociedad de obreros en cal "La Redentora".

Grupo 6.º — Oficios de la construcción: Solicitado por las Sociedades de Oficiales albañiles, peones en general y carpinteros y ebanistas.

Grupo 9.º — Industria del vestido y del tocado: Sociedad de zapateros y similares.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de la provincia: Solicitado con carácter interlocal.

Grupo 19. — Transportes terrestres: Sociedad de cocheros, carreros, carreteros y similares.

Grupo 25. — Comercio: Asociación de dependientes mercantiles.

Grupo 27. — Industrias y profesiones varias: Solicitados por la Sociedad de obreros corcho-taponeiros "La Labor Corchera" y por la Sociedad de obreros constructores de carros.

Cádiz.

Grupo 12. — Artes gráficas: Solicitado por la Sociedad "Unión patronal gaditana" y por la Sociedad de obreros tipógrafos.

Grupo 14. — Artes blancas: Con carácter interlocal para toda la provincia por la Asociación de fabricantes de harinas.

Grupo 16. — Industria de la alimentación: Confiteros y pasteleros por la Sociedad "Unión patronal gaditana".

Grupo 25. — Comercio: Por la Sociedad "Unión patronal gaditana".

Grupo 27. — Industrias y profesiones varias: Sociedad del gremio de toneleros "La Razón".

Jerez de la Frontera.

Grupo 6.º — Oficios de la construcción: Gremio de carpinteros y Sociedad de obreros pintores.

Grupo 12. — Artes gráficas: Sociedad de Artes gráficas.

Grupo 14. — Artes blancas: Panadería y molinería solicitados por la Sociedad de obreros panaderos "El Trabajo".

Grupo 3.º — Agua, gas y electricidad: Solicitado por la Federación nacional de obreros gasistas, electricistas y similares.

Grupo 27. — Industrias y profesiones varias: Toneleros, por la Sociedad de obreros toneleros; arrumbadores, por la Sociedad de obreros arrumbadores.

Línea de la Concepción.

Grupo 12. — Artes gráficas: Sociedad de tipógrafos "Artes gráficas".

Grupo 16. — Industria de la alimentación: Sociedad de confiteros "El Dulce Porvenir".

Grupo 24. — Servicios de Higiene: Peluquerías, Sociedad de oficiales barberos "El Despertar".

Sanlúcar de Barrameda.

Grupo 27. — Industrias y profesiones varias: Toneleros, por la Sociedad de obreros toneleros.

Castellón.

Grupo 6.º — Oficios de la construcción: Solicitado por las Sociedades de obreros albañiles "La Castellonense" y "La Progresiva".

Vall de Uxó.

Grupo 9.º — Industria del vestido y tocado: Zapateros y alpargateros: Solicitados por el Sindicato de trabajadores en fábrica e industria de Nuestra Señora de los Desamparados.

Ciudad Real.

Grupo 14. — Artes blancas: Con carácter interlocal para toda la provincia, por la Sociedad de fabricantes de harinas.

Córdoba.

Grupo 14. — Artes blancas: Con carácter interlocal para toda la provincia, por la Unión de fabricantes de harinas del interior.

Granada.

Grupo 23. — Industria hotelera: Por las Sociedades "La Unión", de cocineros, camareros y similares y por la de obreros cocineros, reposteros y similares "La Fraternidad Culinaria".

Guipúzcoa.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de San Sebastián. Con carácter interlocal.

Grupo 23. — Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España y por la Sociedad "El Arte Culinario" de San Sebastián.

Guadalajara.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas. Con carácter interlocal.

Huelva.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas. Con carácter interlocal.

Jaén.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas. Interlocal.

Grupo 6.º — Oficios de la construcción: Sociedad del ramo de construcción "El Primero de Mayo de Marmolejo".

La Coruña.

Grupo 18. — Prensa: Con carácter interlocal para toda la provincia y para las de Lugo, Orense y Pontevedra, solicitado por la Asociación profesional de periodistas de La Coruña, Orense y Vigo y con sede en La Coruña.

Grupo 23. — Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España para su sección de La Coruña.

León.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación leonesa de harineros. Con carácter interlocal.

Grupo 23. — Industria hotelera: Federación

cional de camareros de España y para la Sociedad "Unión Leonesa de Camareros".

Grupo 1.º — Minería: Sindicato minero castellano (sección de Santa Lucía) y Sindicato minero castellano (sección de Santa Cruz de Montes).

Lérida.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas, con carácter interlocal, residencia en Lérida y jurisdicción en toda la provincia.

Lugo.

Grupo 25. — Comercio: Asociación patronal de Lugo.

Madrid.

Grupo 23. — Industria hotelera: La Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España solicita con carácter interlocal Comité paritario, con residencia en Madrid y jurisdicción en Madrid, Segovia, Avila, Guadalajara, Cuenca y Ciudad Real.

Grupo 27. — Industrias y profesiones varias: Asociación de practicantes de Sociedades benéfico-sanitarias de esta Corte.

Málaga.

Grupo 23. — Industria hotelera: La Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España para su sección de Málaga.

Murcia.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de la provincia de Murcia, con carácter interlocal, residencia en Murcia y jurisdicción en toda la provincia.

Grupo 19. — Transportes terrestres: Sociedad de obreros tranviarios de Murcia.

Grupo 23. — Industria hotelera: La Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España, solicita, con carácter interlocal, Comité paritario, con residencia en Murcia y jurisdicción en Murcia y Cartagena.

Grupo 26. — Despachos, oficinas y Banca. — Sociedad obrera de dependientes de comercio y banca.

Navarra.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harina de Navarra, con carácter interlocal, residencia en Pamplona y jurisdicción en toda la provincia.

Grupo 23. — Industria hotelera: Federación nacional de camareros para la Sociedad "La Estrella", su sección de Pamplona.

Oviedo.

Grupo 23. — Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares, solicita Comité paritario interlocal, con residencia en Oviedo y jurisdicción en Oviedo, Gijón, Avilés e Infiesto.

Palencia.

Grupo 1. — Minería: Sindicato minero castellano, sección de Barruelo.

Pontevedra.

Grupo 6. — Oficios de la Construcción: Sociedad

de aserradores mecánicos y similares de Vigo y sección de albañiles de Marín.

Grupo 23. — Industria hotelera: Sociedad de camareros, cocineros y similares "La Galaica", de Vigo.

Salamanca.

Grupo 33. — Industrias químicas: Asociación de auxiliares de Farmacia.

Santander.

Grupo 23. — Industria hotelera: Federación Nacional de cocineros, reposteros y similares y Sociedad de cocineros de socorros mutuos "La Luz del Arte".

Tarragona.

Grupo 14. — Artes blancas: Sindicato provincial de fabricantes de harina, con carácter interlocal, con residencia en Tarragona y jurisdicción en toda la provincia.

Grupo 27. — Industrias y profesiones varias: Sociedades de oficiales toneleros de Tortosa.

Toledo.

Grupo 6.º — Oficios de la construcción: Sociedad de obreros carpinteros y similares "La Defensa".

Grupo 23. — Industria hotelera: Federación Nacional de cocineros, reposteros y similares de España, Sección de Toledo.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas, con carácter interlocal y residencia en Toledo y jurisdicción en toda la provincia.

Valencia.

Grupo 5. — Materiales de la construcción: Asociación de Comerciantes en vidrio, cristal, luna y fabricantes de espejos y biselados y Sociedad de obreros vidrieros en hueco, de Valencia y su radio; Sociedad de vidrieros en hueco y similares.

Grupo 6.º — Oficios de la construcción: Sociedad de aserradores y afiladores mecánicos y Sociedad de obreros carpinteros "La Unión".

Grupo 14. — Artes blancas: Sindicato profesional de Obreros panaderos y Asociación de fabricantes de harinas, éste con carácter interlocal, residencia en Valencia y jurisdicción en toda la provincia.

Grupo 19. — Transportes terrestres: Sociedad de conductores de automóviles "La Instructiva".

Grupo 27. — Industrias y profesiones varias: Sindicato de obreras del campo y almacén; Confeccionadoras de cajas de naranjas, de Cullera.

Grupo 14. — Artes blancas: Sociedad de obreros panaderos "La Aurora", de Sueca.

Valladolid.

Grupo 14. — Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de Castilla, con carácter interlocal, residencia en Valladolid y jurisdicción en Valladolid, Segovia, Avila, Cuenca y Zamora.

Grupo 23. — Federación Nacional de cocineros, reposteros y similares de España; solicita Comité paritario con carácter interlocal, residencia en Valladolid y jurisdicción en Valladolid, Burgos, Palencia, Zamora, León, Medina del Campo y Salamanca.

Grupo 6. — Oficios de la construcción: "La Unión", Sociedad de obreros en madera, y "La Unión", Sociedad de obreros albañiles de Medina del Campo.

Grupo 14.—Artes blancas: Sociedad de obreros panaderos de Medina de Campo.

Grupo 25.—Comercio: "La Unión", Asociación de Dependientes de Comercio de Medina del Campo.

Vizcaya.

Grupo 1.—Minería: Sindicato obrero minero de Vizcaya, con carácter interlocal; residencia en Bilbao y jurisdicción en Santander (Castro Urdiales, Mioño, Seteras y Ontón) y toda la provincia de Vizcaya.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de Cocineros reposteros y similares de España, sección de Bilbao.

Zamora.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricación de harina, con carácter interlocal; residencia en Zamora y jurisdicción en toda la provincia.

Zaragoza.

Grupo 4.—Metalurgia, Siderurgia y derivados: Sociedad patronal de Industriales metalúrgicos.

Grupo 9.—Industrias textiles: Asociación patronal de Fabricantes de tejidos e hilados.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares, sección de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 10 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a

conocimiento de las personas y entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.
(Gaceta 11 junio 1927).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.261.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Calamidades — Circulares.

Por el Ayuntamiento de Ainzón se ha instruido expediente en solicitud del perdón de la contribución territorial a particulares, por los efectos de la calamidad extraordinaria acaecida en dicho término municipal en la tarde del día 18 de mayo último.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año, entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 15 de junio de 1927.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.264.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Importantísimo para los Ayuntamientos de la provincia.

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, remitan a esta Delegación de Hacienda, en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en este BOLETÍN OFICIAL, actas de los conciertos celebrados por sus débitos y créditos con el Tesoro, según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril de 1924, conminandoles con la multa de veinticinco pesetas, además de quedar nulas las bonificaciones y condonaciones otorgadas, caso de no quedar cumplimentado este servicio en el plazo que se señala.

Ayuntamientos que se citan.

Abanto, Calcena, Las Cuerlas, Jaulín, Osera, Paracuellos de Jiloca, Erla, Sisamón, Torralba de los Frailes y Velilla de Jiloca.

Zaragoza, 17 de junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para la provisión de una plaza de Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos con destino en la Zona española del Protectorado en Marruecos.

Se saca a concurso una plaza de Oficial tercero de Telégrafos vacante en la estación telegráfica de Larache y dotada con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 pesetas de gratificación, más las gratificaciones que por prestación de servicio en horas extraordinarias puedan corresponderle, con arreglo al Reglamento aprobado por Dahir de 3 de mayo próximo pasado, inserto en el "Boletín Oficial" de la Zona de Protectorado español en Marruecos correspondiente al 25 de dicho mes.

Esta plaza se proveerá por concurso de méritos entre Oficiales segundos o terceros de Telégrafos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 del corriente mes, acompañadas de la hoja de servicios de los interesados cerradas en fin de mayo próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes y adjuntándose cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 8 de junio de 1927.—El Director general, Conde de Jordana.

("Gaceta" 10 junio 1927).

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero del año 1926 (GACETA número 31).

PROVINCIA DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Destinos a proveer.

Dos plazas de auxiliares administrativos, con 3.000 pesetas anuales cada uno.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y uno, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio a las diez horas del día 1.º de septiembre próximo, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, y serán tres: el primero consistirá en escritura manual al dictado y ejercicios de Mecanografía; el segundo, oral, en disertar durante media hora sobre cuatro temas sacados a la suerte de entre los que comprende el programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (Gaceta del 26), y el tercero, práctico, consiste en la resolución de un expediente original, proponiendo el trámite que proceda y redactando la correspondiente minuta, o en la redacción de comunicaciones, asientos o actas que el Tribunal proponga.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de julio próximo.

PROVINCIA DE MALAGA

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Destinos a proveer.

Tres plazas de oficiales terceros, con 3.000 pesetas anuales cada uno.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser mayor de veinticinco años, sin exceder de cuarenta, y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la Gaceta, y serán dos: el primero, práctico, y consistirá en escribir al dictado un párrafo manuscrito y otro mecanográfico que contenga palabras de difícil ortografía, redactar un oficio sobre determinado asunto, que fijará el Tribunal, redactar un acta cuyo extremo de acuerdos se le facilitará, escribir sobre un servicio municipal que se le designe y resolución de un problema de Aritmética elemental; el segundo consistirá en contestar a cinco temas sacados a la suerte entre los que componen el programa mínimo, único aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (Gaceta del 26).

Serán condiciones indispensables para tomar parte en estas oposiciones: ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

PROVINCIA DE TERUEL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLOTE

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en estas oposiciones: ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la Gaceta, y serán dos: el primero, teórico, y consistirá en contestar dos temas del programa mínimo único, aprobado por Real orden de

25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), en el plazo máximo de veinte minutos, y el segundo, práctico, comprenderá la redacción de un escrito y diligenciado de expediente, en el tiempo máximo de una hora, sobre materias contenidas en el programa para el ejercicio teórico.

Notas generales.

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* núm. 31), sin no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

Madrid, 10 de junio de 1927. — El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 11 junio 1927).

Núm. 4.265.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El día veintisiete del actual, se celebrarán, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, las segundas subastas de los aprovechamientos de esparto y caza de los montes que a continuación se expresan, y a las horas que se señala, con la rebaja del diez por ciento del tipo de tasación.

La duración de los contratos que originen estas subastas serán hasta el próximo mes de octubre, o sea hasta la terminación del año forestal.

MONTE	Esperto q.m.	Tasación. Pesetas	Fecha de la subasta.	HORA
Vedado de Peñaflores..	100	135	27 junio	9'30
Vales de Cadrete....	200	270	» »	10
Monte Litigio.....	300	405	» »	10'30
Vales de Cadrete....	Caza	90	» »	11

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 13 de junio de 1927.—M. Allué Salvador.

Núm. 4.260.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 316 del Reglamento para el Reclutamiento

y Reemplazo del Ejército, el día 6 de julio próximo, a las once horas, celebrará esta Junta (sita en el Cuartel de San Lázaro), la sesión en que han de examinarse y fallarse las peticiones de prórroga de segunda clase.

Zaragoza, 16 de junio de 1927.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.

Núm. 4.266.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha veintiséis de abril último se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre y representación del Sindicato de riegos del Canal de Tauste, contra acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo de diez y nueve de febrero y catorce de marzo de mil novecientos veintisiete, que acordó la municipalización, con monopolio del servicio de electricidad, con el salto de agua denominado «Molino la Villa», que en dicho término municipal posee el Sindicato recurrente.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, once de junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

SECCIÓN SEXTA

Fabara.

N.º 4.257.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las subastas de los arbitrios sobre pesas y medidas y Matadero para mil novecientos veintisiete a veintiocho, quedan expuestos al público, por cinco días, los pliegos de condiciones.

Las subastas, a pliego cerrado, se celebrarán el día veinticuatro del actual, a las once, bajo el tipo en alza de seis mil pesetas para la de pesas y mil cien pesetas por derechos de maceda, celebrándose las segundas el día veintinueve de no haber licitador.

Fabara, 17 de junio de 1927.—El Alcalde, Enrique Vallespi.

Herrera de los Navarros. N.º 4.258.

El día veintinueve del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial las subastas de pesas y medidas y arbitrio del matadero público, para el tiempo que media desde primero de julio del año actual hasta 31 de diciembre de mil novecientos veintiocho, bajo el tipo en alza de siete mil doscientas veintidós pesetas cincuenta céntimos la primera y de tres mil cuarenta y cinco pesetas la segunda.

Herrera de los Navarros, a 16 de junio de 1927.—El Alcalde, Manuel Mateo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO